

PALABRAS DE MARIANO AZUELA GÜITRÓN*

Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto... Que las leyes generales comprendan a todos... Que para dictar una ley se haga junta de sabios... Que la esclavitud se proscriba para siempre... [y] Que en la nueva legislación no se admita la tortura...

José María MORELOS Y PAVÓN
Sentimientos de la Nación

Efectivamente, Morelos, como hombre visionario, no se conformó con la búsqueda de la emancipación del pueblo novohispano sometido a la Corona; también buscó establecer principios que a la fecha continúan siendo paradigmas del desarrollo social del hombre, y que han estado presentes en la evolución de nuestra nación, permitiéndonos avanzar día a día en la consolidación y fortalecimiento del Estado de derecho.

Es patente la creciente proliferación de textos constitucionales desde hace 200 años a la fecha, en los que se consagran disposiciones fundamentales de orden político, económico y social de las naciones; sus órganos de gobierno, facultades y limitaciones; los derechos mínimos de los ciudadanos que no pueden ser vulnerados, es decir, el catálogo de derechos humanos; pero fundamentalmente, destaca el surgimiento y consolidación de los mecanismos para el cumplimiento de la norma constitucional o, en su caso, para lograr su restablecimiento cuando sea violentada. Esto último es lo fundamental

* Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

en el constitucionalismo moderno, el cumplimiento de las normas constitucionales y el establecimiento de medios de reparar su violación.

En el caso de México, es de destacar la postura del Constituyente de 1857, que surgió dentro de uno de los tres grandes movimientos sociales de la nación a lo largo de su historia y ha tenido gran significación política en la vida republicana del país.

Consciente de que el gobierno nacional requería una completa reconstrucción y reorganización, en donde el respeto a los derechos del hombre era elemento fundamental de su propuesta de cambio caracterizada por un abierto liberalismo, se creó uno de los rubros que distinguen a este texto constitucional, precisamente el de los derechos humanos. Su artículo 1o. señalaba: “El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia, declara que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente Constitución”.

En el precepto anterior se advierte la influencia iusnaturalista, al reconocer la preexistencia de tales derechos; pero también el enfoque iuspositivista, al señalar que deben respetarse las garantías que otorga la propia Constitución para hacer efectivos aquellos derechos que expresamente determina.

En suma, cinco temas caracterizan a la Constitución de 1857: derechos del hombre, soberanía y representación, federalismo, división de poderes y control constitucional. Este último significó un adelanto sustancial de nuestro sistema jurídico, al establecer el juicio de amparo como medio de control de los actos de las autoridades para dar eficacia a los derechos consagrados de los gobernados.

Libertad y justicia se marcaron como los ejes de la vida política de nuestro país. Si en 1857 se garantizaron los derechos del hombre, en la Constitución Política de 1917 se dio el paso complementario, las garantías sociales, cuyo texto, resultado del movimiento social de 1910, se destaca como el prototipo de la justicia social.

Ahora bien, el texto constitucional vigente se ha venido complementado con los postulados de los tratados internacionales suscritos por México, como son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como Pacto de San José. De esta forma, en México los derechos del hombre se reconocen a nivel constitucional, pero además, se han incorporado derechos y mecanismos internacionales para su tutela y salvaguarda, incluso a través de ór-

ganos y procedimientos supranacionales, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y, en general, el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos.

Más allá de estas consideraciones, la razón del permanente análisis de la vigencia de los derechos humanos y de la búsqueda de su respecto irrestricto es, precisamente, la *dignidad humana*.

Y es que la situación actual de los derechos humanos, en el decir del filósofo hindú Prem Kirpal, se caracteriza por la distancia existente entre el pensamiento y la realidad, las aspiraciones y los logros. Porque mientras los derechos humanos se proclaman y las Naciones Unidas y sus Estados miembros celebran anualmente la Declaración Universal, con frecuencia a ésta se le conoce más por su quebrantamiento que por su cumplimiento y genuino respeto.

Desafortunadamente la realidad nos muestra un panorama de violaciones flagrantes a esos derechos, a la dignidad humana. Esto no puede encontrar justificación alguna: ni la diversidad ni las diferencias económicas, políticas, culturales o de cualquier otro tipo son argumentos a los que válidamente pueda apelarse para pretextar las constantes vejaciones a los derechos de las personas.

Han pasado casi sesenta años desde que se aprobó la Declaración Universal de los Derechos Humanos. A esa época, pertenece el siguiente relato que algunos atribuyen a Bertolt Brecht y otros, los más, a un pastor protestante de nombre Martin Niemüller. El cuento, que denuncia la indiferencia de los ciudadanos comunes hacia los abusos del régimen nazi, sencillamente, dice así: “Primero se llevaron a los judíos / pero a mí no me importó/ porque yo no era judío. / Después, detuvieron a los socialistas, / pero a mí no me importó / porque yo no soy socialista. / Luego, apresaron a unos católicos,/ pero como yo soy protestante / tampoco me importó. / Ahora me llevan a mí, pero ya es demasiado tarde”.

Este texto refleja uno de los problemas más comunes a los que se enfrenta la cultura de los derechos humanos en nuestro tiempo: la indiferencia; el hecho de no reconocer que la violación de los derechos humanos a cualquier persona y en cualquier parte del mundo es —como recordó Montequieu— una afrenta a la humanidad.

Esta idea de despertar la conciencia sobre la importancia de los derechos humanos en las sociedades democráticas, trajo a mi mente la imagen de un promocional de Naciones Unidas que tuve a la vista hace unos meses. Intercalada con fotografías de seres humanos de distintas razas, podía leer-

se esta frase lapidaria: “Decir que todos los seres humanos nacemos iguales en dignidad y derechos, y no hacer nada para conseguir que esto sea una realidad, es una farsa”.

Un Poder Judicial, en cualquier latitud o circunstancia, no puede ser indiferente a la violación de los derechos humanos, porque la tutela de éstos es, precisamente, la razón de ser de los tribunales encargados de impartir justicia. Los servidores públicos de cualquier órgano jurisdiccional, desde el juez municipal o de paz que conoce de actos arbitrarios de un cacique en las serranías de alguna entidad federativa, hasta los juzgadores del tribunal en el que se ventilan las causas de Estado, tenemos el compromiso irrenunciable de proteger los derechos fundamentales de las personas.

Si bien la promoción, desarrollo y defensa de los derechos humanos es tarea de todos, en el caso de los órganos jurisdiccionales, tal función se concretiza en una sentencia, cuando en ésta se da a cada quien lo que le corresponde. Un juzgador está siempre sujeto a un marco referencial, que es el texto de la ley, pero en su labor hermenéutica debe procurar integrar el núcleo de preceptos aplicables al caso concreto, a la disposición sustantiva constitucional que aquéllos preservan. La validez de la fuente, deberá buscarla en una norma de mayor jerarquía que la sustente, la que, en la mayoría de los casos, tendrá como contenido un derecho fundamental del hombre.

Volviendo al caso de México, es obligado analizar el papel del juicio de amparo como medio de control constitucional de los actos de las autoridades y cuestionar su efectividad, ¿funciona, cumple su misión? En principio, el amparo es un medio efectivo, sin embargo, no es perfecto, aunque sí es perfectible.

Por ello, al dirigirnos a la comunidad jurídica nacional, en abril de 2001, con motivo de la presentación del proyecto para una nueva Ley de Amparo, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvimos, y aún sostenemos, que:

El México del siglo XXI requiere de nuevas fórmulas para lograr la armonía y conciliación entre los principios de libertad y autoridad, entre las exigencias de un orden político estable y un gobierno más participativo.

El Poder Judicial de la Federación desea contribuir en la creación de una nueva relación jurídica con la sociedad, en la que no impere la violencia y resplandezcan la libertad, la paz y la justicia.

...Sabedores de que el Estado de derecho que habremos de seguir construyendo requiere contar con mejores leyes, a fin de garantizar la plena vigencia de nuestra Constitución... y sobre todo, una administración e impartición de justicia más eficaz presentamos... el proyecto de la nueva Ley de Amparo.

Efectivamente, después de una consulta nacional y de un Congreso Nacional de Juristas, se integró un proyecto en el que se asegura la eficacia del juicio de amparo. En el resultado de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano, realizada en 2003, se reafirmó la conveniencia de aprobar la nueva Ley de Amparo referida.

Entre los aspectos que se recogen, con el propósito de hacer acorde a la realidad y a las exigencias sociales el texto legal y la institución jurídica que reglamenta, en la materia que hoy nos ocupa, he de destacar que el proyecto procura la ampliación del ámbito protector de nuestro juicio, por lo que no se contentó con sostener que su objeto es resolver las controversias que se susciten por la violación de las garantías individuales, sino también por la de los derechos humanos establecidos en los tratados internacionales suscritos por México.

Con estos propósitos, no pretendemos solamente dar cuenta de que estamos conscientes de la dignidad de la persona y el respeto que merece, sino también informar a la sociedad que apoyamos la institucionalización de principios básicos para su protección, lo que hace necesaria la modernización de la justicia, para que sea accesible a todas las personas, transparente en sus resoluciones, comprensible en sus contenidos, pronta en su ejecución, atenta a las cualidades de los ciudadanos que acuden a solicitarla, responsable ante las eventuales quejas y tecnológicamente avanzada.

Desde luego, el Poder Judicial de la Federación no permanece indiferente, pues la tarea no se ha completado aún, y otras acciones hemos encaminado para ir atendiendo las demandas sociales, según es posible desde el ámbito de nuestra competencia.

En el seno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hemos realizado las acciones necesarias para transparentar nuestra actuación y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos; bien sea al atender puntualmente las peticiones que en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental nos plantean los particulares, ya que tan sólo en el 2005, se otorgó el acceso pleno a 36,236 solicitudes, de

las 36,251 recibidas, lo que representa el 99.95% del total; o bien, a través de la difusión por televisión de las sesiones del tribunal pleno; en breve, se concretará la puesta en marcha del propio Canal Judicial. De esta forma, buscamos informar al pueblo de México y a la comunidad internacional sobre el resultado del diario quehacer jurisdiccional, seguramente ello brindará mayor certeza sobre el trabajo de administración de justicia.

Los órganos que conforman el Poder Judicial de la Federación, a través de sus resoluciones, que son del conocimiento público, han venido creando una poderosa tradición de respeto y desarrollo de los derechos humanos a partir de sus decisiones. En un principio, tal quehacer sólo se reflejaba en las sentencias dictadas dentro de los juicios de amparo; en nuestros días, también se manifiesta en los fallos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictados en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad, así como en las resoluciones emitidas para dilucidar las contradicciones de tesis entre los tribunales colegiados de circuito.

He aquí algunos importantes ejemplos:

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fundándose, entre otras fuentes, en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, estableció que por ser dicho delito de carácter permanente, se consuma momento a momento durante todo el tiempo que la víctima se encuentre desaparecida y, por tanto, el plazo para que opere la prescripción empieza a correr a partir de que la conducta ilícita deja de consumarse, esto es, desde que el sujeto pasivo del delito aparece, vivo o muerto.

Al interpretar el artículo 4o. constitucional, que consagra el derecho a la protección de la salud, el Pleno del más alto tribunal, hizo una exégesis teológica del precepto: consideró que las instituciones públicas de dicho sector están obligadas a proporcionar medicamentos a las personas que padecen síndrome de inmunodeficiencia adquirida. Con este criterio, la citada garantía individual ya no se constriñe al derecho de acceso a los centros hospitalarios o clínicas, sino que se amplía al derecho a la dotación de medicamentos, por elevado que sea su costo.

La Segunda Sala de la Suprema Corte consideró inconstitucionales los preceptos de la Ley Federal del Trabajo que permitían la inclusión de la cláusula de exclusión en los contratos colectivos. Este criterio consolidó el derecho a la libre asociación sindical de los trabajadores de México.

El derecho a la información a que se refiere el artículo 6o. constitucional, evolucionó notablemente a través de resoluciones del más alto tribu-

nal, emitidas en diversas épocas. Inicialmente, se concebía tal derecho sólo como una garantía electoral, que obligada al Estado a permitir que los partidos políticos expusieran ordinariamente sus programas, idearios y plataformas, a través de los medios masivos de comunicación. Posteriormente, el tribunal pleno amplió los alcances de la referida garantía, para establecer que el derecho de acceso a la información, estrechamente vinculado con el derecho a conocer la verdad, exige que las autoridades se abstengan de dar a la comunidad información manipulada, incompleta o falsa. Finalmente, el Pleno amplió la comprensión de ese derecho, entendiéndolo como una auténtica garantía individual.

Aunado a ello, sin desdoro de nuestra independencia judicial, hemos fomentado las relaciones con los órganos que en México y en el extranjero promueven activamente los derechos humanos, entre ellos:

- El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, que junto con el Instituto Federal de Defensoría Pública buscan mejorar las condiciones de acceso a la justicia a favor de esas comunidades.
- La Procuraduría de los Derechos Humanos y Protección Ciudadana de Baja California y ocho comisiones estatales de derechos humanos.
- Actualmente, se encuentra en análisis un proyecto de convenio de colaboración entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

En suma, en el Poder Judicial de la Federación no nos hemos mantenido impasibles frente a los retos que la sociedad nos impone para lograr la modernización de la administración de la justicia.

En este orden de ideas y retomando el tema del proyecto de nueva Ley de Amparo, todo parece indicar que la próxima Legislatura tendrá la oportunidad histórica de alcanzar el consenso requerido para su aprobación.

Espero que el ideal de Morelos de que “para dictar una ley, se haga junta de sabios”, al que me referí al inicio de mi participación, se cumpla y que el alto conocimiento que se requiere logre dar frutos en el corto plazo, pues la ciudadanía demanda estos cambios.

Estoy convencido de que el proyecto de nueva Ley de Amparo que presentó la Suprema Corte de Justicia es un instrumento que, en caso de ser

aprobado por el Congreso de la Unión, estará a la altura de las legislaciones, en su género, más avanzadas del mundo.

Exhorto a los académicos y a los especialistas en la materia de derechos humanos, a analizar las sentencias de los órganos jurisdiccionales federales, particularmente las vinculadas con la protección y el desarrollo de los derechos de la persona. Así, a través de una crítica constructiva, podrá elaborarse una sólida teoría de los derechos humanos, que permita consolidar el Estado constitucional de derecho en México.

Los esfuerzos del Poder Judicial en la referida labor, no sólo deben reflejarse en el ámbito propiamente jurisdiccional, sino también en la formación humanística de sus miembros, de tal modo que éstos, en cada momento de su quehacer, tengan conciencia de que las leyes se hicieron para servir al hombre y que, por tanto, es la persona la que debe constituir el motivo principal de sus afanes.

El Código de Ética del Poder Judicial de la Federación responde a este objetivo. Así se refleja en el preámbulo de este ordenamiento, que recogiendo el pensamiento del Constituyente de 1824, dice bellamente:

...sin justicia no hay libertad, y la base de la justicia no puede ser otra que el equilibrio entre los derechos de los demás con los nuestros; en el anhelo de hacer reinar la igualdad ante la ley, la libertad sin desorden, la paz sin opresión, la justicia sin rigor, la clemencia sin debilidad; demarcar sus límites a las autoridades supremas de la nación, combinar éstas de modo que su unión produzca siempre el bien y haga imposible el mal; arreglar la marcha legislativa, poniéndola al abrigo de toda precipitación y extravío; asegurar al Poder Judicial una independencia tal, que jamás cause inquietudes a la inocencia ni menos preste seguridades al crimen...

Resulta, asimismo, imperioso inculcar en la sociedad una nueva visión de los poderes judiciales, federal y de los estados; enfoque en el que, con respeto absoluto a la soberanía de los estados, se considere que los órganos jurisdiccionales de la República conforman un sistema, en el que los juzgadores de todos los niveles trabajan armónicamente para la realización de un objetivo común, que es el imperio de la justicia en México. Esta fue la conclusión fundamental del Primer Encuentro Nacional de Impartidores de Justicia, convocado por el Poder Judicial de la Federación, que reunió a representantes de los órganos jurisdiccionales de toda la República, en el que se aprobó la denominada “Declaración de Jurica”.

Es fácil para cualquier ser humano comportarse fraternalmente con las personas que considera afines: con los que piensan igual que él; con los que son de su misma raza; con los que tienen su misma ideología. La situación se complica en situaciones de tensión social, en las que los lazos entre los que se consideran iguales se acercan y los desacuerdos con los que se consideran desiguales se exageran. En estos casos, resulta imperativo que se destruya el vínculo fundamental que se constituye por el reconocimiento a la dignidad del otro.

Por eso decía yo que los derechos humanos parten de la premisa de tener la capacidad de ponerse en el lugar del otro, de sentir como propias las agresiones perpetradas contra un hutu o un tutti en Ruanda, contra un habitante de Sarajevo o un musulmán en Serbia o en Kosovo, contra una mujer en Afganistán o un niño kurdo en Iraq, contra un trabajador, contra un ciudadano español que toma el metro en Atocha o un empleado neoyorquino que acude a su oficina en las torres gemelas o a un bombero, de esa misma ciudad, que se derrumba con ellas.

Si logramos ponernos en el lugar del otro, podremos afirmar con Ronald Dworkin que los derechos humanos son las “cartas de triunfo” que el individuo esgrime en contra de los actos arbitrarios del Estado y con Luigi Ferrajoli, que los derechos humanos son “la ley del más débil”, o los “límites de lo decidible” por las mayorías electas democráticamente. Se trata de valladares de un terreno, por el que nadie puede transitar, especialmente las autoridades, porque ningún servidor público, bajo ninguna circunstancia, puede por medio de una ley, de un acto administrativo o de una sentencia, vulnerar los derechos fundamentales de una persona.

Hoy, que nos reúne el respeto y la promoción de los derechos humanos, no debemos olvidar aquellos acontecimientos que, como piedras en el camino, recuerdan episodios negros en que los seres humanos se olvidaron de la dignidad del otro. Estos hechos se encuentran en nuestro entorno: están en las obras de escritores valerosos, que se pueden comprar en cualquier librería; están en nuestras calles y avenidas; están, en fin, en la memoria colectiva. También los artistas se han encargado de perpetrar su memoria: ahí está la indiferencia del “Ahora me llevan a mí” de Brecht o de Niemüller; el sufrimiento del “Guernica” de Picasso; la humillación de los griegos vencidos por el ejército turco en Quíos, que retrató Delacroix en uno de los cuadros más simbólicos del romanticismo francés; o los dolores humanos que provocaron los actos de tortura que describió Benedetti en *Con y sin nostalgia*.

Contemplemos ahora con nuestra imaginación el lienzo que Velásquez llamó “La Rendición de Breda”, obra que, como sabemos, simboliza uno de los actos más importantes de la Guerra de los Treinta Años: la capitulación del ejército holandés, el 2 de junio de 1625, ante los ejércitos españoles dirigidos por Ambrosio Spínola. Tras el embate de las armas españolas, los asediados decidieron entregar la ciudad. En el centro de la composición, el vencedor impide al jefe del ejército vencido hincarse ante él, en señal de sumisión. Son adversarios, pero se tratan con respeto; el vencedor evita la humillación del derrotado y con ello maximiza la dignidad de ambos. Cuando ése sea el trato que demos al otro, incluso a nuestros adversarios, habremos cumplido con nuestra responsabilidad en la tarea permanente de perfeccionar la cultura de los derechos humanos. Habremos cambiado la historia y así, ante nuevos problemas sociales, ya no tendremos que escribir lo execrable; escribiremos, en cambio, que, cuando se agredió al otro por ser diferente, los más recordaron su lugar como constructores de la democracia, e impidieron la afrenta. Y luego festejaron, porque al ponerse en el lugar del otro, la dignidad de la persona humana había prevalecido.

Así, me complace declarar formalmente inaugurado el Congreso Internacional de Derecho Internacional de los Derechos Humanos, organizado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. ¡Enhorabuena!